



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE VIGILANCIA DE LA L
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, se turnó para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas, solicita a diversos Fideicomisos Públicos, cumplan con las disposiciones de la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas y publiquen la información que están obligados a proporcionar mediante los mecanismos establecidos en la normatividad aplicable, así como solicitar al Ejecutivo Estatal, en su carácter de Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso F/101617 “Puente del Comercio Mundial”, que dicha entidad pública paraestatal se reúna trimestralmente a fin de desahogar los asuntos de su competencia, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En este tenor, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1, 36 inciso e), 43 incisos e), f) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LIX de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan tanto la Constitución General de la República, como la Ley Fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que, el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado por tratarse de un Punto de Acuerdo, cuya naturaleza y características están previstas en el artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

II. Objeto de la Iniciativa

De la lectura al documento de mérito se desprende un doble propósito que consiste, por una parte, en solicitar a los Fideicomisos Públicos F/101617 "Puente del Comercio Mundial"; F/111056-8 "Centro Histórico y Zona de Influencia de Nuevo Laredo, Tamaulipas"; F/9605-6, F/100588-0 "Reservas Territoriales"; y, Fideicomiso de Educación, cumplan con la ley de la materia en el sentido de publicitar la información que debe de estar al alcance de la ciudadanía para su conocimiento; así como solicitar al Ejecutivo Estatal que el Comité del Fideicomiso F/101617 "Puente del Comercio Mundial", se reúna en los términos acordados para desahogar los asuntos de su competencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Análisis de la Acción Legislativa

En su exposición de motivos los promoventes señalan que su iniciativa tiene su origen en una petición que formularan Regidores del Ayuntamiento de Nuevo Laredo a las citadas entidades públicas paraestatales, la cual no fue satisfecha en sus términos.

Ahora bien, como acertadamente lo exponen los promoventes en su argumentación, el artículo 1 párrafo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación, siendo éstas últimas entidades auxiliares de la administración pública del Estado que coadyuvan en el impulso de las áreas estratégicas o prioritarias de desarrollo.

A mayor abundamiento, con base en lo dispuesto en el artículo 39 párrafo 2 del ordenamiento antes citado, los fideicomisos públicos son constituidos con recursos del Gobierno del Estado y se organizan técnicamente de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, siendo los Comités Técnicos sus órganos de gobierno y su actuación se supedita a los acuerdos o decretos de creación y, particularmente, al contrato de fideicomiso que al efecto se suscriba, en el que quedan debidamente precisados los derechos y las obligaciones que corresponda ejercer al fiduciario sobre los bienes y recursos fideicomitados, las limitaciones que establezcan o se deriven de derechos de terceros, así como las facultades o derechos que el fideicomitente, que en este caso es el Gobierno del Estado, se reserve y las facultades que en su caso fije el Comité Técnico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Como es de observarse, aunque los organismos antes descritos revisten una naturaleza especial, éstos no dejan de formar parte de la administración pública estatal, por las consideraciones legales antes expuestas. En esa tesitura resulta preciso poner de relieve que una de las premisas de la Ley de Información Pública del Estado fue establecer como sujetos obligados de la misma no sólo a los Poderes del Estado y Ayuntamientos, sino también a toda entidad o persona que en el desempeño de sus actividades ejerza recursos públicos o reciba subsidios o subvenciones del erario estatal o municipal:

“ARTICULO 5

I. Los sujetos obligados por esta ley son:

a)...

b) el Poder Ejecutivo, incluidos el Gobernador del Estado y las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

c)...

d)...

e)...

f)...

g) las personas de derecho público o privado que en el desempeño de sus actividades ejerzan recursos públicos o reciban subsidios o subvenciones del erario público estatal o municipal.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De lo anterior se colige que los Fideicomisos sobre los cuales versa la presente acción legislativa, son entes públicos que encuadran dentro de los sujetos obligados de la Ley de Información Pública del Estado, ya que si bien es cierto por su propia naturaleza no tienen una relación estrecha o vinculación directa con la administración central del ámbito del Ejecutivo del Estado, por no encontrarse dentro del esquema estructural de ésta, también lo es que ello no los exime de publicitar la información que de oficio, por disposición legal, deben desplegar en la página web correspondiente, a través de internet, por las consideraciones establecidas con antelación.

Estamos ciertos de que en el proceso de observancia de la ley de la materia por parte de los entes públicos sujetos de la misma, existen instancias que han mostrado cierto rezago por cuestiones estructurales o de sistematización de la información, algunas de éstas han logrado satisfacer a plenitud la normatividad inherente, otras lo hacen paulatinamente, como creemos sucede con los Fideicomisos, sin embargo, como creadores de la ley y gestores de la sociedad, tenemos la obligación de velar y pugnar, en el ámbito de nuestra esfera competencial, porque toda aquella persona o entidad que esté sujeta a la misma le debe el debido cumplimiento, sin demérito de las acciones jurídicas e instancias resolutorias que prevé la propia ley y con base en las cuales cualquier individuo puede hacer valer sus derechos.

Es así que a la luz de estas consideraciones, quienes dictaminamos la acción legislativa de referencia, estimamos procedente el objeto de la misma, determinando hacer algunas adecuaciones de forma al contenido de la parte resolutoria, cuidando no distorsionar la esencia de su propósito medular.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe establecer que legalmente la instancia representativa y de coordinación por parte del Gobierno del Estado con relación a las citadas entidades paraestatales lo es la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 27 fracciones XXIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas:

“ARTICULO 27.

A la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, además de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

.....

XXIII. Representar al Gobierno del Estado, por acuerdo del titular del Ejecutivo, en las Asambleas de Consejo, Juntas Directivas y Comités Técnicos de las Entidades Paraestatales relacionadas con los sectores económicos en el Estado;

.....

XXXII. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la operación de los fondos y fideicomisos de fomento establecidos por el Titular del Ejecutivo con los gobiernos federal y municipales, y los sectores social y privado;

.....”

Por ello estimamos que la solicitud a que se constriñe la acción legislativa propuesta, debe hacerse a la dependencia citada y no así directamente a los fideicomisos, en aras de canalizar esta acción legislativa por los conductos legalmente establecidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, por ser la Secretaría General de Gobierno, la dependencia del Ejecutivo encargada de coordinar las relaciones de éste, entre otras instancias, con el Poder Legislativo, consideramos preciso canalizar por su conducto la solicitud objeto del Punto de Acuerdo que se expida al efecto ante la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo; al efecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece en el numeral 24, lo siguiente:

“ARTICULO 24.

A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

.....

II. Coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como con los Ayuntamientos de la Entidad y los organismos con autonomía de los Poderes establecidos por la Constitución Política del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

.....”

En este tenor, la Comisión Dictaminadora se permite someter a Ustedes la aprobación del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, que en observancia a lo dispuesto en la Ley de Información Pública del Estado, se despliegue en la página web del Poder Ejecutivo Estatal la información pública de oficio relativa a los Fideicomisos Públicos del Puente de Comercio Mundial, del Centro Histórico y Zona de Influencia de Nuevo Laredo, de Reservas Territoriales y de Educación; así mismo, informe sobre el cumplimiento de la cláusula del contrato de fideicomiso que estableció el Fideicomiso del Puente de Comercio Mundial, respecto a la realización de reuniones trimestrales por parte de su Comité Técnico.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los tres días del mes de mayo del año dos mil siete.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Presidenta

Secretario

Dip. Aída Araceli Acuña Cruz.

Dip. José Francisco Rábago Castillo.

Vocal

Vocal

Dip. Alejandro Ceniceros Martínez.

Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza.

Vocal

Vocal

Dip. Mario A. de Jesús Leal Rodríguez.

Dip. Anastacia Guadalupe Flores Valdez.

Vocal

Dip. Everardo Quiroz Torres.

Dictamen recaído a la iniciativa de punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas, solicita a diversos Fideicomisos Públicos, cumplan con las disposiciones de la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas y publiquen la información que están obligados a proporcionar mediante los mecanismos establecidos en la normatividad aplicable, así como solicitar al Ejecutivo Estatal, en su carácter de Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso F/101617 "Puente del Comercio Mundial", que dicha entidad pública paraestatal se reúna trimestralmente a fin de desahogar los asuntos de su competencia.